

de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la Denominación de Origen y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultado el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para dictar, a petición del Consejo Regulador, las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada el 31 de diciembre de 1977.

Segunda. No se permitirá con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, la inscripción en el Registro de Viñas de nuevas plantaciones o replantaciones injertadas con la variedad «Sumoll». Sin embargo, y provisionalmente hasta la extinción de las plantaciones existentes en la actualidad, el Consejo Regulador autorizará el empleo en pequeña proporción de la uva procedente de aquellas plantaciones ya existentes y que estuviesen inscritas en el anterior Reglamento.

Tercera. En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, se procederá a la renovación de los componentes del Consejo, nombrándose a los Vocales en la forma dispuesta en el artículo 40, y en el plazo máximo de dos meses, a partir de la toma de posesión de los nuevos Vocales, éstos procederán a efectuar la propuesta de terna para el nombramiento de Presidente, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 42.

Cuarta. En tanto no tomen posesión de sus cargos los nuevos Vocales del Consejo Regulador, en el plazo a que se refiere la disposición transitoria anterior, los actuales Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Penedés» continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo el actual Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Penedés» continuará en el uso de sus funciones hasta el momento de la toma de posesión del nuevo Presidente del Consejo

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1960), por la que fue aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Penedés» y de su Consejo Regulador.

- 10177** *RESOLUCION de la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Cooperativa de Productores Ganaderos Segovianos «Progase», de Segovia.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del Ganado Bovino», a la Cooperativa Productores Ganaderos Segovianos «Progase», de Segovia, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 027.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—El Subdirector general, Luis Ferrer Falcón.

MINISTERIO DE COMERCIO

- 10178** *ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 404.061 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1972 por don Armando Barchilón Zagury.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 404.061, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Armando Barchilón Zagury, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 8 de no-

viembre de 1972, sobre reclamación de cantidad a la C. A. T. por demora en el pago, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 404.061/1973, promovido por el Procurador señor Isorna, en representación de don Armando Barchilón Zagury, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Comercio de 8 de noviembre de 1972 que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el actor contra decisión de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de 18 de marzo del mismo año, resoluciones que se declaran nulas por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se condena a la Administración demandada (Comisaría de Abastecimientos y Transportes) a que abone al demandante la cantidad de 753.034,90 pesetas, así como el importe o cifra que alcance el interés legal de dicha cantidad a partir del 14 de abril de 1972, hasta la fecha en que se efectúe el pago. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

- 10179** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Mallatex Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, de poliéster; fibras acrílicas, y cables para discontinuas de estas fibras, y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 25 de marzo de 1976, páginas 6067 y 6068, se corrige en el sentido de que en el apartado 1.º de la misma, donde dice: «Importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas de poliéster (PP. AA. 51-01A-2a y 51-02A-2b)», debe decir: «Importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas de poliéster (PP. AA. 51-01A-2a y 51-02A-2b) y de fibras acrílicas discontinuas (P. A. 56.05A.3)».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- 10180** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje 1975».*

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje, 1975», convocados por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975,

Esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder los citados premios de la siguiente forma:

Apartado a). Para películas de 35 milímetros:

Premio de 300.000 pesetas: Desierto.

Accésit de 150.000 pesetas a «Asturias, sus gentes, sus cosas», de Dédaló Films.

Apartado b). Para películas de 16 milímetros:

Premio de 100.000 pesetas: Desierto.

Accésit de 50.000 pesetas a «Festivales de esquí en Andalucía» de Angel Sanz Sanz.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de abril de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.